



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 28 de febrero del 2022.

VISTO, el Expediente N° 1704800 de fecha 28.12.2020 respecto a la solicitud de evaluación de procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en sus aspectos correctivo y preventivo para la concesión minera Abundancia 3 2008, (en adelante, IGAFOM Abundancia 3 2008) presentado por Alex David Molina Quispe (en adelante, el administrado) ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; Informe Técnico N°003-2022-LALL e Informe Legal N° 039-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

A través del Expediente N° 1704800 de fecha 28.12.2020, el administrado presentó solicitud de evaluación de IGAFOM Abundancia 3 2008, en sus aspectos correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 del citado Decreto Supremo en el párrafo precedente, señala que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgándole al minero informal un





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, transcurrido el plazo la autoridad competente emite pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

A través del Auto Directoral N° 180-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 12.07.2021, sustentado en el Informe Técnico N° 023-2021-LALL se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles al administrado para que subsane las observaciones advertidas a la evaluación del IGAFOM Abundancia 3 2008.

El auto directoral descrito en el párrafo precedente fue notificado el día 06.09.2021¹ y mediante Expediente N° 1980861 de fecha 18.09.2021 el administrado presentó levantamiento de observaciones a la solicitud del IGAFOM Abundancia 3 2008;

No obstante, el administrado no cumplió con subsanar cinco (05) observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 023-2021-LALL, por lo que se deberá desaprobar la solicitud de evaluación del IGAFOM Abundancia 3 2008;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°003-2022-LALL e Informe Legal N° 039-2022/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

PRIMERO. – DESAPROBAR la solicitud de evaluación del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus aspectos correctivo y preventivo para la concesión minera Abundancia 3 2008, presentado por Alex David Molina Quispe, mediante Expediente N° 1704800 de fecha 28.12.2020 conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°003-2022-LALL e Informe Legal N° 039-2022/MAAH, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a Alex David Molina Quispe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

¹ Notificado a través del Oficio N° 646-2021-GRL-GRDE-DREM el 06.09.2021 a la dirección P. Calle Balta N° 532, Lima, recepcionado por el mismo administrado.